



INDICACIONES NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

ANDIME, representante gremial de los trabajadores y trabajadoras del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, coloca a disposición de las y los Honorables, Senadores y Diputados, algunas apreciaciones y precisiones al Proyecto de Nueva Educación Pública.

ANDIME

PROPUESTA INDICACIONES ANDIME

Contexto proyecto de Ley Nueva Educación Pública.

Dados todos los diagnósticos y evaluaciones que constataban y hacían prever la crisis institucional de la educación municipal en todos sus ámbitos: administrativos, financieros, pedagógicos, entre otros, nuestra Asociación ha venido sosteniendo desde el año 2005 la urgente necesidad de un cambio estructural al sistema educacional de nuestro país.

Por ello, levantamos una propuesta denominada Retorno de Escuelas y Liceos al MINEDUC, en la que exponemos nuestros puntos de vista y generamos un proyecto que permitiese avanzar hacia un modelo de educación Pública como un derecho fundamental, donde el Estado, a través del Ministerio de Educación asegure este derecho para todas y todos los niños y jóvenes del país.

En esta propuesta plasmamos sus principios inspiradores, incorporamos una visión sobre lo administrativo, financiero y pedagógico, con el desarrollo de una institucionalidad que se apoye en lo existente hoy en el Mineduc y ampliando su organigrama para atender esta nueva demanda.

Lo que el Gobierno presenta hoy, es un modelo de administración de la Educación Pública, que no se condice con el mensaje del proyecto y que además, no tiene como objetivo principal el mejoramiento de la Educación en nuestro país.

Concordamos plenamente con el diagnóstico levantado por el Gobierno, pero es contradictorio en el objetivo en torno a su incidencia real de elevar la "calidad de la educación" a través de la administración de la Educación Pública, toda vez que no apunta a líneas de acción que permitan vislumbrar un impacto real en los aprendizajes de los estudiantes.

Nos asiste el convencimiento de que la reforma educacional debe ir más allá de la gestión administrativa, incorporando elementos que tiendan al logro de la excelencia educativa a la que tienen derecho todos los habitantes de nuestro país.

Si se es coherente con el retorno de la Educación Pública al Estado, el MINEDUC debe ser potenciado para recuperar su rol rector, como responsable de toda la Educación de nuestro país y asumir este desafío con todas sus actuales capacidades instaladas.

FRENTE AL PROYECTO DE NUEVA EDUCACION PÚBLICA ANDIME EXPONE:

1. Respecto a la estructura:

Nos preocupa el hecho de que, conforme con lo expresado en la Ley Orgánica de la Administración del Estado, sea contradictorio que un órgano centralizado, desconcentrado y jerarquizado funcione sobre la base de órganos descentralizados y autónomos, como son los Servicios Locales de Educación.

Por tanto, tenemos la certeza de que esta transición se debe hacer a través del MINEDUC, reforzando su estructura Regional y Provincial, a efecto de poner en práctica, el tema de fondo: **El tipo de educación que queremos y el perfil del ciudadano a formar.**

Esta definición, nos permitirá generar un sistema que será la columna vertebral de la educación y recoja tanto la visión del Estado como de la ciudadanía, convirtiéndose en una **Política de Estado** a fin de asegurar una educación que dé respuesta a los nuevos desafíos país con un fuerte componente cívico, democrático, laico e inclusivo, tal como se plantea en el proyecto de ley, en que a la Educación pública, entre otras, se le obliga a *“Hacerse responsable por que los criterios de excelencia exigibles para el conjunto del sistema educativo sean especialmente exigibles para la Educación pública, convirtiéndose en referente para la aplicación de la normativa y el cumplimiento de los estándares que la sociedad, a través del Estado, establece, fiscaliza y evalúa para todos los establecimientos educacionales, privados o públicos”*.

2. De la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales

➤ Dirección de Educación Pública:

En el modelo que presenta el proyecto, coloca a la Dirección de Educación Pública (DEP), al mismo nivel jerárquico y de responsabilidad de la Subsecretaría de Educación, (para el efecto se adjunta propuesta de organigrama); lo que no corresponde, definiéndose como una Dirección dependiente del(la) Ministro(a) de Educación.

- La Dirección de Educación Pública, debe estar supeditada a la estructura orgánica ministerial, siendo su nicho natural la Subsecretaría de Educación Escolar y sus Divisiones cumpliendo su rol de coordinar y apoyar a los Servicios Locales de Educación.
- Las funciones de supervigilancia de los Planes Estratégicos Locales, los Convenios de Gestión Educacional y el Plan Anual le corresponde de acuerdo a la normativa vigente al MINEDUC a través de sus estructuras desconcentradas: SEREMI (15) y DEPROV (42).

- La supervigilancia debe estar en clara coherencia con el rol rector del MINEDUC, pues los Planes y Programas, la gestión Curricular y la supervisión Para hacer efectivo lo que exponemos, es necesario que los artículos que tratan sobre la Dirección de Educación Pública tengan cambios. Si bien se dice que es del Ministerio de Educación, no deja claridad en el articulado.

Propuesta de cambios:

- ✓ **De la creación de la Dirección de Educación Pública**

Título II

De la Dirección de Educación Pública

Artículo 5°.- Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.

Modificar por:

Artículo 5°.- Definición. Créase la Dirección de Administración de Educación Pública, como servicio público Centralizado del Ministerio de Educación.

- ✓ **Del Objeto**

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública coordinar a los Servicios Locales; velar por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, y proponer la política nacional de fortalecimiento de la educación pública establecida en el artículo 44 de esta ley, de conformidad con lo establecido en los principios consagrados en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Dirección de administración de la Educación Pública, bajo la supervisión del Ministerio de Educación, dar cumplimiento a los objetivos y principios que sustenta la presente ley; velar.....

✓ De las funciones y atribuciones.

Artículo 7º.- Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo colaborativo y en red.

Agregar a) b) modificar a) por b)

- a) Supervigilar a los servicios locales a través de los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación, dependientes de la Subsecretaría de Educación Escolar; las SEREMIS y DEPROV.
- b) Coordinar a los Servicios Locales a través de las DEPROV, promoviendo su trabajo colaborativo y en red.

c) Proponer al Ministerio de Educación políticas, planes y programas relativos a la educación pública prevista a través del Sistema.

c) Como d)

- d) Desarrollar políticas, planes y programas coherentes con los desafíos país, en que la Educación Pública de garantías de excelencia al Sistema de Educación en su Conjunto.

g) Proponer al Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública a la que deberán ajustarse los integrantes del Sistema.

Reemplazar por:

Elaborar en conjunto con la División de Educación General y la Unidad de Currículo educacional, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública, a la que deberán ajustarse los Servicios Locales.

k) Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la situación educativa de cada Servicio Local y sus establecimientos educacionales, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación.

..... y este, requerirá de la Agencia de Calidad, los procesos pertinentes definidos en la Ley 20.529

n) Requerir información a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, y coordinarse con ellas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, respecto de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia.

Eliminar letra n). (La Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación insuman al MINEDUC de acuerdo a la Ley 20.529)

Estas propuestas obedecen a la coherencia que debe tener el servicio público en su conjunto y al compromiso de la autoridad, que realmente la Educación Pública sea Estatal y no un apéndice del Ministerio de Educación, con Mega Sostenedores que no estarán siendo un real aporte a la Educación Pública en su conjunto, sin las directrices claramente establecidas en la Ley del Ministerio de Educación como responsable y garante de una Educación Pública de Excelencia.

➤ **Servicios Locales de Educación:**

Sin estar de acuerdo con lo planteado en el proyecto de Ley, respecto a la creación de los Servicios Locales y que estos adquieran autonomía del Sistema de Educación Escolar, que los deja siendo juez y parte de la responsabilidad del desarrollo educativo de la institución escolar, consideramos pertinente consignar lo siguiente:

- Es preciso que se defina en la ley la potestad y responsabilidad del Ministerio de Educación sobre los Servicios Locales, porque en definitiva, es el Estado, a través del Ministerio, el responsable último de la educación del país.
- De acuerdo a lo anterior, debe dejarse claramente establecido que el rol de la Supervisión Técnico-Pedagógica es responsabilidad del Ministerio de Educación a través de sus Departamentos Provinciales, por lo demás y conforme con argumentación de la propia autoridad del MINEDUC, los Servicios Locales no podrían **auto-supervisarse**. La Agencia de la Calidad no tiene potestad supervisora. **Esto es función exclusiva del MINEDUC.**
- Desde nuestra visión y experiencia, vemos en forma evidente que las SEREMIAS y DEPROV **deben realizar el seguimiento y supervisión de los planes estratégicos comprometidos por los Servicios Locales. La mirada cercana y rectora del Ministerio es la que finalmente hace guardar coherencia al sistema escolar.** Así también, el seguimiento de las políticas sectoriales entendidas por nivel o especialidades, tales como Educación Parvularia, Educación Técnico Profesional, Educación Especial, etc.
- Nos preocupa la ambigüedad con que el proyecto de ley se refiere a los conceptos de **supervisión y asesoría técnica pedagógica**. Es necesario precisar que ambos conceptos que han sido usados indistintamente para definir el rol de los supervisores del MINEDUC, no abarcan las mismas tareas: la asesoría es un componente más de la función de la Supervisión Técnico Pedagógica y, la Supervisión propiamente tal, incluye un universo de funciones que están plenamente vigente y respaldadas por tres cuerpos legales. (Decreto 3.245 del 07/10/1982; Ley 18.956 del 08/03/1990; Ley 20.529 del 27/08/2011).
 Con el propósito de respaldar y asegurar el rol rector que le corresponde al MINEDUC en el aseguramiento de una educación de excelencia en todos los niveles y modalidades de la educación de nuestro país, **nos parece de la máxima relevancia dejar claramente estipulado en la Ley, el ámbito de funcionalidad de la asesoría técnica que entregarían los Servicios Locales de Educación y al mismo tiempo, asegurar el rol del Mineduc en la bajada de la política nacional y su sustento territorial que se ejecuta desde las Secreduc y Deprov, a través de la función de supervisión técnico pedagógica.** La ley 20.529 establece claramente que la supervisión técnica – pedagógica actúa sobre todo el sistema educacional, función y responsabilidad que corresponde al MINEDUC.
- Corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación, **el cierre y apertura de Establecimientos educacionales**, para lo cual, se basa en la información que le proporciona el Departamento Provincial de Educación, a través de la supervisión en cumplimiento de la norma técnico pedagógica.

- Entregar al **Servicio Local atribuciones para proponer la apertura o cierre de establecimientos** y/o especialidades técnico-profesionales vulnera las facultades que las leyes le entregan al MINEDUC.
- **La potestad de traspaso y/o realización de convenios de liceos de administración delegada (Nº 3166) debe mantenerse en el Ministerio de Educación, y estos además deben ser supervisados por personal especializado de los Departamentos Provinciales.**

Los Liceos Técnico Profesionales deben tener una vinculación efectiva con la Educación Superior y la mejor manera de materializar la administración es hacer una transición de una Subsecretaría a otra dentro del Ministerio para asegurar la trayectoria pedagógica desde el término de la Educación Técnico Profesional hasta la Educación Superior para quienes opten por continuar desarrollándose profesionalmente.

Por ello, solicitamos se revise la coherencia con la Ley de Educación Superior.

PROPUESTA

- 1. Artículo nuevo:** *“Eliminar las letras k) y l) del artículo 12, reemplazándose por el siguiente artículo nuevo:*

“La potestad de apertura, fusión o cierre de establecimientos de dependencia de los Servicios Locales de Educación Pública, incluyendo los establecimientos de enseñanza media técnico profesional, quedará radicada en el Ministerio de Educación a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, quienes resolverán previos informes de la Agencia de la Calidad, Superintendencia de Educación, y los Departamentos Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la supervisión del cumplimiento de las normas técnico pedagógicas, y de planes y programas.”

- Artículo nuevo:** *“Eliminar la letra p) del artículo 12, reemplazándose por el siguiente artículo nuevo:*

“En cuanto a la facultad de realización de Convenios y/o traspasos de los liceos de administración delegada a los Servicios Locales de Educación Pública, esta será del Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, bajo la supervisión de los Departamentos Provinciales de Educación”

3. Del traspaso de Inmuebles:

Se pretende que cerca de 1.000 inmuebles traspasados a los Municipios que dejaron de prestar servicios educacionales, no sean a su vez traspasados a los Servicios Locales de Educación, manteniéndolos en la administración de los Municipios. Tal propuesta tiene las siguientes observaciones:

- Se precisa conocer el destino que actualmente han dado los Municipios a dichos bienes. Se debe asegurar que su uso va en beneficio directo de la comunidad.
- Si su uso no correspondiese a lo descrito en el punto anterior, debiesen ser devueltos al MINEDUC.
- Si finalmente se decide no traspasarlos, debiese definirse cláusulas que impidan su venta o arriendo a terceros con intereses particulares.

4. Respecto al Financiamiento:

En lo medular, desde la operatoria institucional, nos preocupa los siguientes aspectos, a nuestro entender, fundamentales:

➤ **Estructura de financiamiento**

El mensaje de este proyecto debe ser refrendado en los artículos que conforman el ámbito del financiamiento:

- **Exigimos un sistema de financiamiento profundamente distinto, con criterio basal; que dé cuenta de las condiciones socioeconómicas y socioculturales de la población que atiende, de su ubicación geográfica y que sea efectivamente incidente en superar las desigualdades que caracterizan la población que hasta hoy atienden los establecimientos municipales.**

En este sentido, y en tanto no se supere la lógica del voucher, se debe mantener un Fondo de Apoyo a la Gestión de la Educación pública, símil del Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal, como una partida regular en el Presupuesto de la Nación destinado a la compensación de las necesidades precedentemente señaladas.

El Sistema de Educación Pública debe tener garantizados los recursos para desarrollar los diversos proyectos educativos que permitan avanzar hacia el incremento de la matrícula de la educación pública – estatal.

PROPUESTA

INDICACIÓN EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO:

Previendo la compleja situación que se producirá en esta Comisión de Educación con respecto a la nueva modalidad de financiamiento de la educación pública aprobada por la Sala de la Cámara de diputados, la que en todo caso valoramos, pero que nos parece imperfecta por razones de fondo y forma, es que venimos en proponer una indicación que no debiera involucrar un debate acerca de su constitucionalidad por no constituir una indicación nueva sino solamente el desarrollo de una norma ya aprobada por la unanimidad de los diputados y que cumple, en nuestro concepto, el objetivo perseguido

en general por los actores de la educación, y por ANDIME en particular, proponiendo lo siguiente :

INDICACIÓN

Eliminase la letra b) del artículo 19 del Proyecto de Ley que expresa lo siguiente:

“b) Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley”;

De este modo, se garantiza que el financiamiento y patrimonio de los Servicios Locales de Educación estará compuesto por, entre otros, por los recursos considerados en la Ley de presupuestos del Sector Público de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 19, que expresa:

“a) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

A dicha letra se le deberán agregar los siguientes incisos nuevos:

“En dicha ley se considerarán los recursos necesarios para el funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación, además de los necesarios para el funcionamiento eficiente de los establecimientos educacionales bajo su dependencia”

“Con respecto al financiamiento de los establecimientos educacionales bajo dependencia de los Servicios Locales de Educación, este se determinará de acuerdo a las remuneraciones de los profesionales y asistentes de la educación que presten servicios en ellos, condiciones de vulnerabilidad de la población que se atiende, infraestructura, equipamiento, materiales de acuerdo a las modalidades educativas, ubicación geográfica, condiciones de traslado de los estudiantes”

“Además, para asegurar la equidad de los criterios que se utilicen en la asignación de recursos por establecimiento, se deberán considerar instrumentos que permitan adaptarse a las situaciones socioeconómicas de la población que se atiende, con la finalidad de promover la calidad de todo el sistema de educación pública”

“Para los efectos de establecer el monto global que la referida Ley de Presupuestos del Sector Público asigne al financiamiento del nuevo sistema escolar, se tendrán en consideración la integración de los diferentes aportes que por efectos de leyes diversas perciben actualmente los establecimientos educacionales, con la finalidad de fortalecer la educación pública, corrigiendo las desigualdades de base, la desigualdad de proyectos educativos, así como la inclusión y cohesión social.”

“La matrícula será para estos efectos, solamente un factor, pero no el determinante del nuevo sistema de financiamiento”.

“Para todos los efectos a que dé lugar los establecimientos sujetos al régimen de administración delegada del D.L 3.166, y que sean traspasados por la Dirección de Educación Pública a los Servicios Locales de educación, de acuerdo a lo previsto en la letra p) del artículo 13 del presente Proyecto de Ley, se regirán en cuanto a su financiamiento por lo dispuesto en este artículo a contar del año escolar siguiente al de dicho traspaso.”

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO

“Mientras se mantenga el actual sistema de financiamiento de la educación y no sea reemplazo por el propuesto en el artículo 19 de esta ley, se mantendrá el Fondo de Apoyo a la Gestión de la Educación Pública Municipal, como partida regular en la Ley de presupuesto de la Nación.”

DIRECTORIO NACIONAL ANDIME

Santiago, septiembre de 2016

ANEXOS

Se presenta dos organigramas, en los que se deja establecidas las incongruencias y debilidad en que se deja a la Educación Pública en la propuesta de Ley y el Aporte que hace ANDIME, para cambiar lo anteriormente expuesto.

PROYECTO DE LEY DE LA NEP.





